

a su cargo la gestión de explotación de la finca objeto del presente Convenio y de sus instalaciones complementarias, incluyendo el programa de mejoras cuyos proyectos o documentos que en su caso los sustituyen deben ser aprobados por la Consejería de Agricultura y Comercio y que comprende las siguientes actuaciones:

.....

Segunda: Las mejoras deberán estar concluidas antes del debiendo certificar el Ayuntamiento las realizadas semestralmente y en todo caso, una certificación final de la totalidad de las mismas.

Tercera: La Consejería de Agricultura y Comercio aportará al Ayuntamiento la cantidad de, correspondiente al % del total del coste de las mejoras con cargo al Presupuesto de

El restante % correrá a cargo del Ayuntamiento propietario de la finca.

La subvención será abonada en dos partes, una mitad a la firma del Convenio, y el resto al certificarse la conclusión de las inversiones.

Cuarta: Los resultados económicos de la explotación de la finca y sus instalaciones complementarias serán de la exclusiva competencia y responsabilidad del Ayuntamiento de no pudiendo reclamar éste a la Junta de Extremadura, por dicho concepto, cantidad alguna, aunque se produjeran pérdidas en la gestión de la finca.

Quinta: La subvención será aplicada a las finalidades concretas y en el plazo que se especifica en este Convenio, debiendo, en caso contrario, el Ayuntamiento de devolver el importe de la subvención percibida.

El Consejero de Agricultura
y Comercio,

El Alcalde,

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la Orden de 27 de septiembre de 1995, por la que se delegan en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, determinadas funciones atribuidas por la Ley de Minas al Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

Advertido error material en el texto de la orden de 27 de septiembre de 1995, por la que se delegan en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas determinadas funciones atribuidas por la Ley de Minas al Consejero de Economía, Industria y

Hacienda, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» de 5 de octubre de 1995, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 4448, columna 1.ª, donde dice: «... en virtud de los artículos 24.2, 88.8, 108.3, y 116.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas».

Debe decir:

«... en virtud de los artículos 24.2, 88, 109.3 y 116.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas».

El Consejero de Economía, Industria
y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS